



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Octubre veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022).

CESACION DE EFECTOS CIVILES.

Demandante: YAIR MAIRZULEY GOMEZ CURIEL
Demandado: ORLANDO BLANCHAR BOLAÑO
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00226-00
Asunto: INADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

- 1.- La primera pretensión de la demanda no es clara, la parte actora solicita *“EI DIVORCIO CONTENCIOSO DE LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES del matrimonio católico celebrado por los señores YAIR MARZULEY GOMEZ CURIEL y ORLANDO BLANCHAR BOLANO”*. Art. 82-4, 388 y 389 del Código General del Proceso.
- 2.- No se aportó la constancia de envió de la demanda al correo electrónico del señor demandado, remisión que debe realizarse de forma simultánea a la presentación de la demanda. Ley 2213 del 2022.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

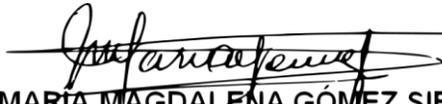
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES promovida por la señora YAIR MAIRZULEY GOMEZ CURIEL por medio de apoderado judicial, en contra del señor ORLANDO BLANCHAR BOLAÑO por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, al Doctor HOMERO PIMIENTA BARROS, para actuar únicamente con ocasión a este auto, como apoderado judicial de la señora YAIR MAIRZULEY GOMEZ CURIEL en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

